



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de octubre de 2020

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), con ocasión de referirse a la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, esta Misión se permite adjuntar el informe final de Colombia en virtud del párrafo 8 de la citada resolución (véase el anexo).

Esta Misión aprovecha la ocasión para reiterar la importancia que otorga Colombia a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en consonancia con el indeclinable compromiso del Estado colombiano con el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, así como con la paz y la seguridad internacionales.



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Informe de Colombia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Antecedentes

La resolución 2397 (2017), aprobada el 22 de diciembre de 2017 por el Consejo de Seguridad, relativa a la aplicación de sanciones a la República Popular Democrática de Corea, establece en su párrafo 8:

[...] que todos los Estados Miembros presentarán un informe de mitad de período a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución sobre todos los nacionales de la RPDC que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión que hayan sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, que incluya una explicación, en su caso, de los motivos por los que se haya repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales de la RPDC una vez concluido el referido período de 12 meses, y que todos los Estados Miembros presentarán un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Información sobre nacionales de la República Popular Democrática de Corea en Colombia

La información presentada a continuación fue proporcionada el 15 de octubre de 2020 por la Subdirección de Control Migratorio de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Número de ciudadanos nacionales de la República Popular Democrática de Corea que se encuentran actualmente en Colombia

Actualmente no se registran nacionales de la República Popular Democrática de Corea que se encuentren actualmente en Colombia. Al revisar la información de ingresos por esta nacionalidad, quienes han entrado de manera regular por los puestos de control habilitados desde 2012 a la fecha tienen registro de salida.

<i>Año</i>	<i>Entradas de nacionales de la República Popular Democrática de Corea</i>	<i>Salidas de nacionales de la República Popular Democrática de Corea</i>
2012	2	2
2013	9	9
2014	2	2
2015	1	1
2016	2	2
2017	0	0
2018	0	0
2019	9	9
2020	0	0
Total	25	25

Estatus migratorio, visas de trabajo

De acuerdo con las bases de datos de Migración Colombia, desde 2012 a la fecha no se tiene registro migratorio de ciudadanos nacionales de la República Popular Democrática de Corea con visa de trabajo.

Repatriaciones

De acuerdo con las bases de datos de Migración Colombia, desde 2012 a la fecha no se tiene registro de ciudadanos nacionales de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido repatriados.
